



HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto reformar el artículo 29 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que las Autoridades sanitarias promuevan las pruebas de tamiz como medida de detección de enfermedades, de acuerdo a las temporalidades indicadas la Cartilla Nacional de Salud, y con ello se atienda de manera oportuna la displacia de cadera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los datos reportados por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2023, elaborada por el INEGI, en México existen aproximadamente 3, 546, 400 (tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientas), personas con dificultad para caminar o subir escaleras; ya sea derivado de la vejez, algún accidente, pero la gran mayoría de ellos derivado de enfermedad o padecimiento congénito.



Entre los principales padecimientos de este género, destaca la displasia en el desarrollo de la cadera, misma que se define como las anomalías anatómicas que afectan la articulación coxofemoral del niño (a) incluyendo el borde anormal del acetábulo, y mala posición de la cabeza femoral, causando subluxación y hasta luxación, afectando el desarrollo de la cadera en los periodos embriológicos, fetal o infantil.

Para atender esta problemática, y toda vez que los primeros cambios en las estructuras óseas, acontecen después del primer mes de vida, es decir una vez que se supera la etapa conocida como "*recien nacido*"; los médicos deben realizar la práctica de un tamiz de cadera, para su pronta detección y corrección. Un diagnóstico tardío de esta enfermedad suele generar complicaciones como los problemas de marcha, acortamiento de extremidades y dolor permanente, padecimientos que obligan a adoptar soluciones dolorosas, riesgosas y costosas como la instalación de prótesis, o que en ocasiones ante la ausencia de un mecanismo correctivo eficaz o disponible, se genere la discapacidad motriz, con los efectos sociales y económicos asociados.

Con dicho enfoque, la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, dispone en la fracción XVII decimo séptima, del artículo 50 que las Autoridades de los tres niveles de Gobierno, se coordinarán para establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo, la aparición de nuevas discapacidades, y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación.



En congruencia, la fracción V quinta del artículo 61 el artículo la Ley General de Salud, establece entre otras acciones de carácter de prioritario, el diagnóstico oportuno y la atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana de nacimiento, el primer mes de edad, y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, *entre el primer y cuarto mes de vida*.

Por su parte, la Cartilla Nacional de Salud desde el año 2021 ya reconoce el tamiz de cadera, disponiendo su realización *entre el primero y el cuarto mes de vida*, como se refleja a continuación¹:

ANTECEDENTES			
Nombre: _____ Fecha de nacimiento: _____			
Fecha de ingreso: _____			
Médico: _____			
Hospital: _____			
Código de identificación: _____			
Categoría de atención: _____			
SÍMPTOMAS			
SIGNOS			
TAMIZAJE			
TAMIZAJE	EDAD RECOMENDADA	FECHA	RESULTADO
Vision	1 mes		
Oído	1 mes		
Cardíaco	1 mes		
Neurológico	1 mes		
Respiratorio	1 mes		
Genético	1 mes		
Labiales	1 mes		
Metabólico	1 mes		
Antibiótico	1 mes		
Antiviral	1 mes		
Antifúngico	1 mes		
Antiparasitario	1 mes		
Anticancerígeno	1 mes		
Anticoagulante	1 mes		
Antidiabético	1 mes		
Antihipertensivo	1 mes		
Antiepileptico	1 mes		
Antipsicótico	1 mes		
Antiviral	1 mes		
Antifúngico	1 mes		
Antiparasitario	1 mes		
Anticancerígeno	1 mes		
Anticoagulante	1 mes		
Antidiabético	1 mes		
Antihipertensivo	1 mes		
Antiepileptico	1 mes		
Antipsicótico	1 mes		

En el ámbito local, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, dispone la obligación de las autoridades para promover la realización de tamices para la detección de enfermedades, pero lo acota únicamente en recién nacidos; política pública que si bien ha contribuido a detectar otros padecimientos metabólicos, visuales, auditivos y cardíacos, desafortunadamente deja fuera su utilidad para enfermedades motrices como la displasia de cadera, que como se describió anteriormente suele manifestarse precisamente hasta después del primer mes de vida.



¹ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/894123/Cartilla Niños_2023.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/894123/Cartilla_Niños_2023.pdf) consultado el 10 de febrero de 2025.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto modificar la obligación de las autoridades sanitarias del estado para promocionar las pruebas de tamiz, para sujetarse ya no a una temporalidad predefinida en ley, sino de acuerdo a las indicaciones que se establezcan en la Cartilla Nacional de Salud, y con ello se permita un mayor alcance diagnóstico de las enfermedades motrices, como la displasia de cadera y contribuya a disminuir la incidencia de discapacidad en el Estado.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para quedar sigue:

Artículo 29. La atención materno infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:

...

VI. Promoción de la aplicación de las pruebas de tamiz **durante las temporalidades que indique la Cartilla Nacional de Salud**, con el fin de detectar desórdenes metabólicos **y otros padecimientos**, que atendidos oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad; y



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES

COORDINADOR

**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES**

**DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE
VACA**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

**DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI
OSTOS**

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR
CANO**

**DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN
ONGAY**

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VI al artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en materia de promoción de tamices. Firmada el 11 de febrero de 2025. Presentada para la Diputada Ma. del Rosario González Flores.